

# Actualidad Tributaria 2024

**Docente: Richard Agapito**

[asesortributario264@gmail.com](mailto:asesortributario264@gmail.com)

Lima, 29 de febrero del 2024



## 1. SUJETOS SIN CAPACIDAD OPERATIVA (SSCO)



## PROCEDIMIENTO DE ATRIBUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE SUJETO SIN CAPACIDAD OPERATIVA

### ¿Qué es el SSCO?

El SSCO es aquel que, si bien figura como emisor de los comprobantes de pago o de los documentos complementarios, **NO tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, o estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten dichos documentos.**

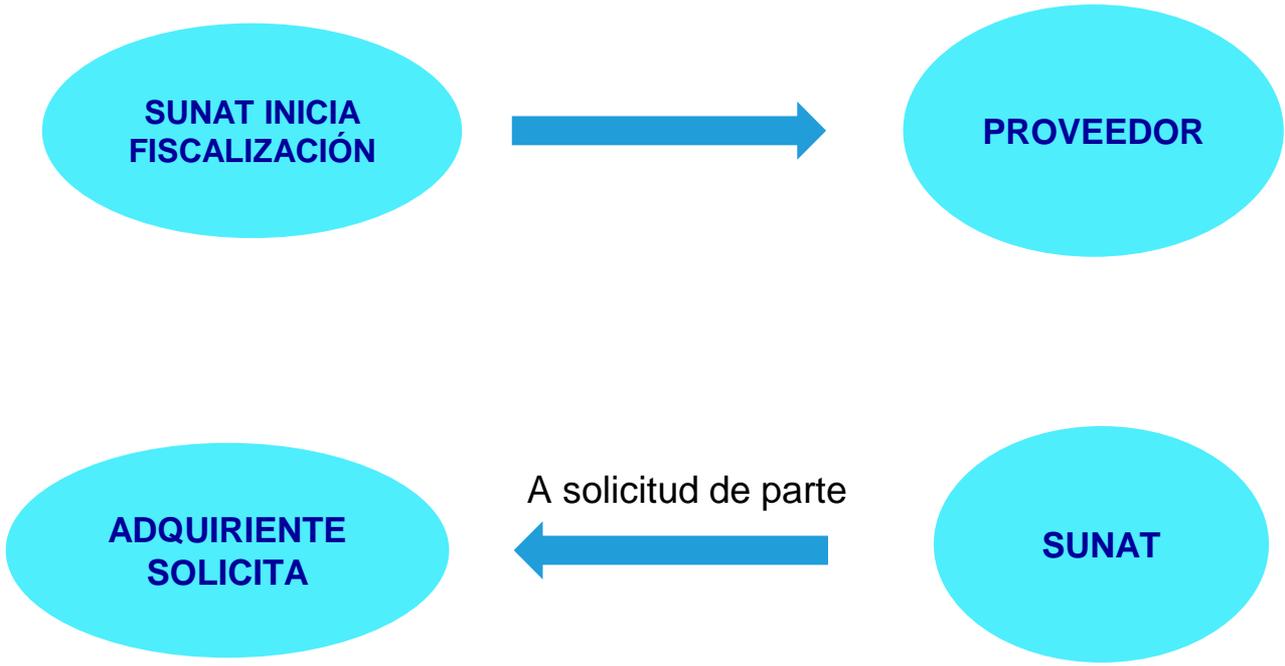
### **Base legal:**

Decreto Legislativo N° 1532

Decreto Supremo N° 319-2023-SUNAT

## **Causales para atribuir un SSCO**

- a) No cuente con infraestructura o bienes, o estos o aquella no resulten idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios;
- b) No tenga activos, o estos no resulten idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios;
- c) No tenga personal, o este no resulte idóneo, para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios, y/o
- d) Cualquier otra situación objetiva que evidencie que el sujeto no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros.



## Acciones inductivas de SUNAT

### ¿Aplicación de la norma de forma retroactiva?

#### Estimado (a) contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, estamos programando acciones de control orientadas al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Al respecto, según la información registrada en nuestros sistemas, usted presenta la siguiente inconsistencia:

Inconsistencia (s) y/o omisión (es)	Periodo(s) Tributario(s)	Tributo
De acuerdo con la información de su Registro de Compras Electrónico, se ha detectado el uso indebido del crédito fiscal del IGV sustentado en comprobantes de pago emitidos por proveedores que no tendrían los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros empleados por estos, para realizar las operaciones comerciales que ha registrado.	202101-202112	1011

A fin de que efectúe el reconocimiento o regularización de su obligación tributaria del tributo y por el (los) periodo(s) indicado(s), podrá revisar el detalle de la referida inconsistencia en el **ANEXO 01** adjunto a la presente.

## Verificación de campo

### ¿Qué acciones de campo pueden llevar a cabo los fiscalizadores?

Se pueden practicar actuaciones de ejecución inmediata tales como:

- Inspección de los locales ocupados, bajo cualquier título, por el sujeto,
- Tomar declaraciones al sujeto o a sus representantes que se encuentren presentes en la intervención,
- Efectuar tomas de inventario y realizar cualquier otra actuación



## Verificación de campo

### Se deben seguir las siguientes reglas:

- a) El o los agentes fiscalizadores notifica(n) la carta en la que se le(s) presenta, a efecto de realizar la verificación de campo, se identifica(n) e informa(n) que su identidad puede ser corroborada a través de SUNAT Virtual.
- b) El o los agentes fiscalizadores puede(n) requerir la exhibición o presentación **de manera inmediata** de la documentación que considere(n) necesaria. Por razones debidamente justificadas, se puede otorgar un plazo no menor de 2 días hábiles
- c) Se debe dejar constancia de los hechos que se comprueban en la(s) actuación(es) que se realiza(n) durante la verificación de campo en el **documento denominado “acta”**, la cual debe ser firmada por el sujeto a quien se efectúa dicha verificación o su representante. No se invalida su contenido, aun cuando presente observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el sujeto o su representante manifieste su negativa y/u omita firmarla o se niegue a recibirla.

## ¿Cómo se inicia el procedimiento?

- Se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al sujeto de la carta de presentación del o de los agentes fiscalizadores y del requerimiento para que el sujeto presente los medios probatorios a fin de desvirtuar cada una de las situaciones que le han sido comunicada.
- La Carta de presentación y el requerimiento se deben notificar de forma conjunta
- ¿En caso se notifiquen en fechas diferentes? Se inicia el procedimiento en la fecha de la notificación del último documento.

## Medios probatorios

- El plazo que tiene el sujeto para presentar los medios probatorios, o el de su prórroga, de corresponder esta última; es un plazo perentorio.
- Aquellos que se presenten fuera de dicho plazo no serán merituados, salvo que no hubieran sido presentados por causas no imputables al contribuyente.



## Resultado del requerimiento

- La SUNAT, luego de evaluar los medios probatorios y, de ser el caso, los resultados de la nueva verificación de campo y/o de sus fuentes de información, notifica al sujeto el resultado del requerimiento dentro del plazo de 30 días hábiles
- Si se logran desvirtuar las situaciones detectadas, se culmina con la notificación del resultado del requerimiento
- Si NO se logran desvirtuar las situaciones detectadas, la SUNAT debe notificar al sujeto la resolución mediante la cual se le atribuye la condición de SSCO. Esta resolución puede tener anexos.

## Plazo que se mantiene la condición del SSCO

- La publicación de la relación de SSCO se mantiene en la página web de la SUNAT **por el plazo de 04 años** contado a partir del día calendario siguiente de efectuada la publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial “El Peruano”.
- La SUNAT publica en su página web y en el Diario Oficial El Peruano, **el último día calendario del mes**, la relación de sujetos sin capacidad operativa cuyas resoluciones de atribución de dicha condición **hayan quedado firmes**



## **Datos que debe contener la publicación de la relación de SSCO**

- a) Nombre(s) y apellidos del SSCO o su denominación o razón social.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Número de RUC
- d) Nombre(s) y apellidos del (de los) representante(s) legal(es) del SSCO
- e) Número de RUC del (de los) representante(s) legal(es) del SSCO. En caso de no tener RUC, el número de su DNI
- f) Número de la resolución de atribución de la condición de SSCO, su fecha de emisión y la fecha en que esta quedó firme.

## Publicación de los SSCO (efectos en el proveedor)

### Efectos de la publicación de los SSCO

- a) A partir del día calendario siguiente a la publicación:
  - i. La baja de las series de los comprobantes de pago físicos y de los documentos complementarios físicos del SSCO,
  - ii. El SSCO solo podrá emitir boletas de venta y notas de débito y crédito vinculadas a aquellas (**atribución de NRUS**) Hasta por 5 años.

## Efectos en el IR y SPOT



## Solicitud de revisión (efectos en el cliente)

### Por parte del cliente:

Las operaciones que se realicen con el SSCO no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal o cualquier otro derecho o beneficio derivado del IGV y/o sustentar costo o gasto para efectos del IR.

¿Y donde queda la predictibilidad?

¿Seguridad jurídica?

¿Existe alguna forma de salvar los comprobantes que me emitió el SSCO en el “pasado”? ¿Efectos retroactivos?

## Solicitud de revisión (efectos en el cliente)

Dentro de los primeros 30 días hábiles siguientes a la publicación el deudor tributario puede:

- ❖ Solicitar la revisión de los comprobantes que le haya emitido el SSCO hasta el día en que se efectúa dicha publicación, en la forma que la SUNAT establezca.
- ❖ **Se inicia procedimiento de fiscalización parcial.** Culmina con la R.D.



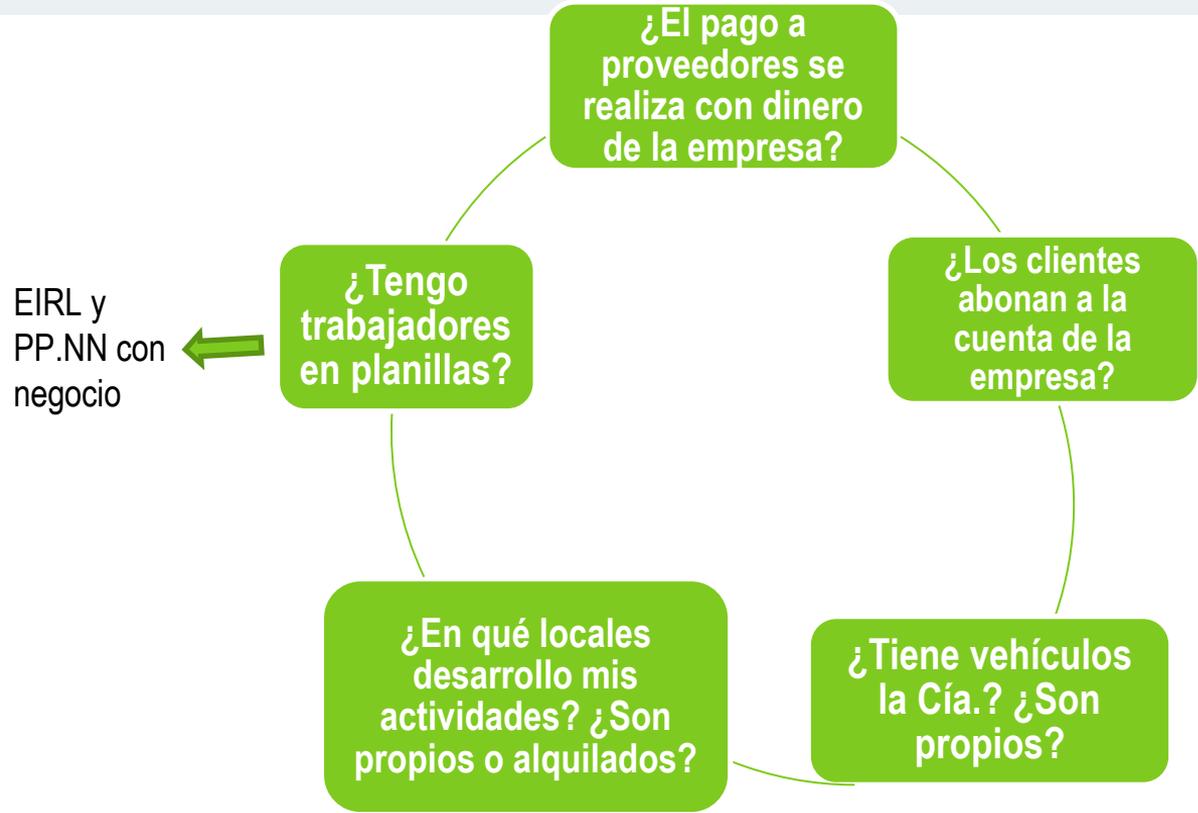
## Procedimiento de fiscalización

- ❖ Si se produce un reparo por los c.p emitidos por el SSCO), que no hayan sido materia de solicitud de revisión, **NO admiten prueba en contrario.**
- ❖ Se admite a trámite los recursos impugnatorios solo si son por aspectos distintos de los cuales no se solicito la solicitud de revisión

## **ACCIONES A REALIZAR POR LOS CLIENTES (USUARIOS)**



## Situaciones recurrentes y como evitarlos



## ¿Qué debo hacer como cliente?

### Ser diligentes:

- Solicitar llenando de documento tipo cuestionario de conocimiento de su negocio
- Copia de declaraciones juradas presentadas a SUNAT
- Constancia de recepción de documentos enviados a proveedores (ordenes de compra y/o servicio)
- Podría hacerle firmar algún documento como garantía por sus ventas de bienes o servicios
- Verificación de información consignada en su RUC: Número de trabajadores, número de locales, si tiene deudas

## **SITUACIONES OBSERVADAS POR SUNAT**

## Hechos recurrentes observados por SUNAT

### ¿Qué hechos de terceros imputa SUNAT como causales para operaciones no reales?

- No cuenta con personal en planilla;
- No haber declarado establecimientos anexos, tales como almacenes o depósitos,
- No haber presentado las correspondientes declaraciones
- Inconsistencias en el llenado de las guías de remisión
- Omisiones de las anotaciones de ciertas operaciones en la contabilidad y en los libros y registros contables
- No presentar copia de cheques como medios de pago
- Proveedor al ejecutarles una fiscalización se encuentre como no habido o ya están dados de baja
- No cuenta con licencia de funcionamiento
- No tienen capacidad operativa o logística **Nota: Para el IR , si la operación es no fehaciente, conllevaría al desconocimiento del costo o gastos.**

## Acciones que realiza SUNAT

### PUNTO N° 04: CAPACIDAD ECONOMICA Y OPERATIVA

Respecto a la capacidad económica y operativa para realizar las operaciones con su cliente, identificado con **RUC N°** y proveedores:

- 4.1 Indicar por escrito de qué manera se financió usted para la adquisición de los bienes materia de la venta a sus clientes (capital propio, financiamiento bancario u otro tipo de financiamiento). Adjuntar la documentación que sustente su dicho.
- 4.2 Indicar con qué cantidad de personal contaba para la realización de sus actividades comerciales y bajo que modalidad laboral trabajan para usted, es decir (a plazo indeterminado, independiente, otros). Adjuntar la documentación tales como contratos, planillas, recibos por honorarios en los que se muestre la vinculación laboral. Asimismo, señalar por escrito el(los) nombre(s) y apellido(s) de cada uno de su personal indicando que cargo tienen.
- 4.3 Indicar por escrito con que bienes de capital cuenta para realizar sus operaciones comerciales como campos de cultivo, unidades de transporte, maquinaria, equipos y otros, adjuntando el respectivo Libro de Inventarios y Balances y/o Registro de Activos Fijos, donde se registren los activos de su empresa. Asimismo, deberá adjuntar documentación que acredite los activos, tales como comprobantes de pago, cotizaciones u otros documentos que demuestren lo señalado. De ser alquilados dichos bienes de capital deberá adjuntar los Contratos de Alquiler de fecha cierta, Comprobantes de Pago por el servicio de alquiler emitida por su proveedor, Constancia del depósito de detracción y Medios de Pago utilizado en la cancelación de dicho servicio, de conformidad al citado TUO (aprobado mediante D.S. N.º 150-2007-EF).

## Acciones que realiza SUNAT

### ANEXO N.º 01

de dichos bienes deberán ser acreditados para sustentar la realidad de las adquisiciones, para lo cual se aplicará un cuestionario (Ver punto 4 del presente requerimiento) que deberá ser respondido por escrito y sustentado con documentación suficiente.

#### **d. Otras observaciones en el sistema de SUNAT del proveedor observado:**

- De la revisión del PDT 0621 del proveedor observados, este siempre arrastra saldo a favor permanente del IGV, desde 01-2020 que empezó hasta el último periodo presentado 12-2022 presentado; es decir, sus compras son mayores que sus ventas, lo cual refleja un comportamiento atípico.
- De la revisión del impuesto a las transacciones financieras (ITF) en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 el proveedor observado solo refleja un movimiento de S/ 23,000 (depósitos y retiros) en el periodo de 09-2021, lo cual indicaría que no ha tenido movimientos bancarios en el periodo de revisión, esto resulta inconsistente considerando que los comprobantes observados ascienden a un total de S/ 145,981 y fueron emitidos en los periodos de 01-2022 y 02-2022.
- De la revisión de la actividad que declara realizar el proveedor se observó en la consulta RUC que este realiza las siguientes actividades: Actividad principal – CIIU 4761 - venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados, Actividad secundaria 1 – CIIU 4530 - venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y Actividad secundaria 2 – CIIU 4663 - venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. Estas actividades no guardan relación con los bienes adquiridos al proveedor observado.
- Con relación a la presentación del PDT 0601 Planilla de trabajadores, el proveedor observado no ha presentado dicho PDT en los ejercicios 2021 y 2022, lo cual resulta poco razonable debido a que, no se explica de que forma realiza actividad económica.
- Desde el 31/08/2023 el proveedor observado se encuentra con el estado de baja de oficio y en la actualidad se encuentra con la condición de No Hallado.

## ¿Tiene capacidad operativa?

### RTF N° 07308-2-2019

- Las guías de remisión solo se utilizaron para acreditar la recepción de los bienes más de traslado. Obligaciones incumplidas de los proveedores no debe ser elemento para desconocer las operaciones.
- Proveedores no contaban con activos fijos y personal lo cual implicaba que no tuvieran capacidad económica ni operativa para desarrollar sus actividades, además de direcciones consignadas en las facturas eran diferentes.
- Proveedor: Los transportistas manifestaron que no efectuaron los servicios y ellos no sustentaron documentariamente. La carga de la prueba le corresponde al contribuyente.

### RTF N° 07065-3-2017

## 2. DEPRECIACIÓN ACELERADA



## Depreciación “acelerada”

### LEY N° 31652

- Se establece un régimen especial, de manera excepcional y temporal, de depreciación para los contribuyentes del Régimen General y Régimen Mype Tributario

## Edificaciones y construcciones

Tipo de régimen	Tipo de bienes	Condición	Tasa y periodos aplicables
Aplicable para todos los contribuyentes del R.G. y RMT	<ul style="list-style-type: none"><li>a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos 80%.</li><li>b) Edificaciones y construcciones adquiridas durante los años 2023 y 2024</li><li>c) Costos posteriores</li></ul>	Siempre que los bienes sean totalmente afectados a la producción de rentas gravadas de tercera categoría	<b>33.3 %</b> . Aplicable del ejercicio 2023 en adelante

## Vehículos eléctricos

Tipo de régimen	Tipo de bienes	Condición	Tasa y periodos aplicables
<b>Aplicable para todos los contribuyentes del R.G. y RMT</b>	Los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024	Siempre que los bienes sean totalmente afectados a la producción de rentas gravadas de tercera categoría	<b>50 %</b> . Aplicable del ejercicio 2023 en adelante

## Calculo de la depreciación

- La empresa ABC adquirió un vehículo híbrido en enero 2023 por S/ 60,000

Tasa máxima según RLIR: 20%

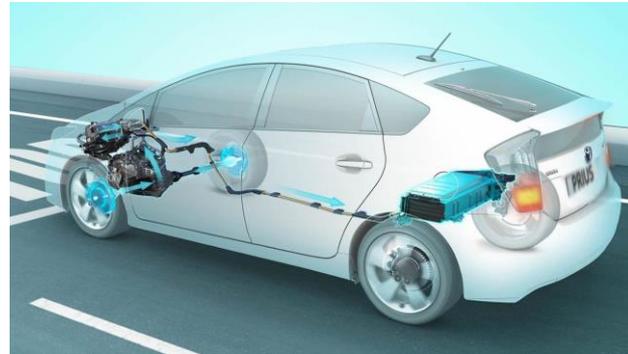
Tasa máxima según Ley N°31652: 50%

¿Cual aplico?

**Depreciación 2023 S/ 30,000**

**En la contabilidad, la depreciación se registró por S/ 12,000**

¿Cuánto es la deducción?



## DEPRECIACIÓN ACELERADA

### Consideraciones generales:

- a) La depreciación de las edificaciones será de línea recta. Una vez elegido el porcentaje de depreciación anual en la oportunidad de la presentación de la DD.JJ anual del impuesto a la renta, este no podrá ser modificado en los siguientes ejercicios.
  - ✓ Mantener cuentas de control especiales, detallando los costos incurridos por avance de obra, de corresponder (para edificios y construcciones)
  - ✓ El registro de activos fijos (RAF) debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.
  
- b) Exclusión: **No** es aplicable a los contribuyentes que hayan celebrado Convenios de Estabilidad Jurídica o Estabilidad Tributaria, **salvo la renuncia a dichos convenios o contratos**

### 3. LEY DEL EMPRESARIO JOVEN (Ley N° 31828)



## Ley del Empresario Joven

- Deducción de un adicional equivalente al 50 % del salario que pague al nuevo trabajador
- Aplicable a contribuyentes del Régimen General y también del Mype Tributario
- El beneficio es aplicable para los ejercicios 2024 y 2025. Sin embargo, dicha deducción aplica siempre que el nuevo trabajador sea contratado bajo las siguientes condiciones:
  - ✓ Tener entre 18 y 29 años
  - ✓ No debe haber contado con empleo en planilla por al menos 12 meses previos a su contratación.

## Ley del Empresario Joven

- ✓ Su remuneración no debe superar los S/1.700 y su contrato debe ser de un mes como plazo mínimo
- ✓ La relación laboral se inicia a partir del 1 de enero de 2024.
- ✓ El empleador incorpora al nuevo trabajador en el T-Registro de la planilla electrónica dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.
- ✓ El número de trabajadores registrados en la planilla electrónica del empleador es mayor al empleo en el periodo base, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- Devolución del impuesto general a las ventas (IGV) para las operaciones de exportación de bienes y servicios, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las entidades del sector público, las empresas constituidas por jóvenes, cuya edad sea igual o mayor a 18 años y no mayor a 29 años, tienen una bonificación de puntaje adicional de 5 % en la propuesta técnica.

## 4. TASAS DE INTERES



## Tasas de interés por devoluciones

### Ley N° 31962

- Se elimina la diferenciación que se hacía respecto a la tasa de interés a aplicar (i) tratándose de pagos indebidos o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la SUNAT, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria y, (ii) tratándose del pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el punto (i).
- Por tanto, se aplicará en todos los casos **la tasa de interés moratorio (TIM) que actualmente es de 0.9 % mensual,** para eliminar la diferencia actual.

Respecto a las devoluciones indebidas, deberá aplicarse la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la SBS el último día hábil del año anterior

## Tasas de interés para el cálculo de multas

Art. 181° del Código Tributario (modificado por la Ley N° 31962)

- Se deberá aplicar la tasa de interés fijada por el Banco Central de Reserva del Perú a las multas que no fueron pagadas. ¿Incentivo para regularizar?
- **Antes de la modificatoria: Dicho artículo disponía que las multas debían ser actualizadas aplicando la TIM**
- Dicho interés se aplica desde la fecha en que se exige el pago de la multa al deudor por parte de la SUNAT (vigencia 01 de enero 2024)
- **Antes de la modificatoria: El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción**

## Tasas de interés de préstamos entre no vinculados

### Decreto Legislativo N° 1545

- Se modificó el art. 26° de la LIR: Se presume que tratándose de préstamos en moneda extranjera se presume que devengan un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda extranjera (TAMEX) que publique la SBS (Vigencia 01 de enero 2024)
- **Se deroga la mención de utilizar la tasa LIBOR. ¿Qué tasa utilizar entre enero 2022 y diciembre 2023?**
- Factor de ajuste inicial: Para los préstamos en moneda nacional el factor de ajuste es 0,42, y tratándose de préstamos en moneda extranjera, el factor de ajuste es 0,65, de conformidad con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1545.

## 5. PERFIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRIBUYENTES

### Decreto Legislativo N° 1535

### Decreto Supremo Nro. 320-2023-EF



## ¿Qué se busca con el perfil de cumplimiento?

- El perfil de cumplimiento es la calificación asignada por la SUNAT a los sujetos según los niveles de cumplimiento
- SUNAT asignará a cada contribuyente un perfil de cumplimiento. Este perfil se basa en el historial y comportamiento en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras. **¿Y los informales?**
- La clasificación de contribuyentes según su nivel de cumplimiento permitirá a SUNAT optimizar el uso de sus recursos, focalizándose en casos de mayor riesgo de incumplimiento
- El perfil de cumplimiento constituye un criterio que puede ser considerado, entre otros, para otorgar determinadas facilidades o establecer ciertas limitaciones, en la regulación de aquellos aspectos vinculados a obligaciones tributarias, aduaneras y a conceptos no tributarios administrados por la SUNAT
- Los criterios para determinar el perfil de cumplimiento incluyen factores como haber sido notificado por infracciones tipificadas en el Código Tributario, haber perdido aplazamientos, omitir el pago de tributos, mantener deudas en cobranza coactiva, y tener comunicaciones de indicios de delito tributario o aduanero.

## Variables más graves

- **Segundo tipo:** Tener una comunicación de indicios de delito tributario y/o aduanero realizada por la SUNAT al Ministerio Público, una denuncia o proceso penal en trámite por tales delitos o, tratándose de personas jurídicas, cuando el representante legal, en su calidad de tal, tenga una comunicación de indicios de delito tributario y/o aduanero realizada por la SUNAT o una denuncia o proceso penal en trámite por tales delitos.
- **Primer tipo:** Las conductas de cumplimiento o incumplimiento adoptadas por dichos sujetos respecto de sus obligaciones tributarias y/o aduaneras y/o conceptos no tributarios previstos en la norma de la materia.

## Incumplimiento de la primera variable

- Haber sido notificado con las resoluciones correspondientes por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 5 del artículo 173, considerándose solo las resoluciones que imponen las sanciones de comiso o internamiento temporal del vehículo o las resoluciones de multa que las sustituyan; numerales 1, 4, 8, 14 y 15 del artículo 174; numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 10 del artículo 175; numeral 1 del artículo 176; numerales 1 al 7, 11 al 13, 16 al 20, 22, 27 y 28 del artículo 177 y aquellas a que se refiere el artículo 178 del Código Tributario.
- Haber sido notificado con las resoluciones correspondientes por incurrir en las infracciones tipificadas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), l) y m) del párrafo 10.2 y en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 28969.
- Haber sido notificado con las resoluciones correspondientes por haber incurrido en las infracciones muy graves de la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.
- Haber sido notificado con las resoluciones correspondientes por incurrir en las infracciones tipificadas en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.
- Mantener o haber mantenido deuda en cobranza coactiva por el plazo, monto y/u otros criterios que se señalen en el reglamento.

## Categorización del perfil de cumplimiento

- Calificación A: Nivel de cumplimiento muy alto.
- Calificación B: Nivel de cumplimiento alto.
- Calificación C: Nivel de cumplimiento medio.
- Calificación D: Nivel de cumplimiento bajo.
- Calificación E: Nivel de cumplimiento muy bajo

## Perfil de cumplimiento

### Asignación o modificación del perfil de cumplimiento:

- Antes de la emisión de la Resolución de asignación o modificación, la SUNAT comunica la calificación que le correspondería y el administrado tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
- Los efectos de la Resolución de asignación o modificación se dan el primer día calendario del mes siguiente a la notificación o publicación de dicha resolución

## Perfil de cumplimiento

El Reglamento establece que la implementación del perfil de cumplimiento será gradual: Primero serán aquellos que generan rentas de tercera categoría, con prescindencia de si están exonerados o no del impuesto a la renta y cualquiera sea el régimen tributario que les corresponda o la tasa del impuesto a la renta que les resulte aplicable.

El período de evaluación es de 12 meses, para lo cual se consideran los 12 meses anteriores al mes en que se comunica al contribuyente el perfil de cumplimiento que le correspondería.

Cabe precisar que el Reglamento establece las variables para asignar el perfil de cumplimiento e introduce variables adicionales para los contratos de colaboración empresarial.

**Asesoría  
Tributaria**

**Patrocinio en  
Fiscalizaciones**

**Elaboración de  
medios  
impugnatorios y  
escritos ante Sunat**

**Contactos:**

**E-mail:** [asesortributario264@gmail.com](mailto:asesortributario264@gmail.com)

**Celular:** 941877258

**Redes sociales:** Richard Agapito-  
[Asesoryconsultortributario](#)

**Planeamiento  
Tributario**

**Auditoría  
Tributaria  
Preventiva**

**Gestión en  
devoluciones  
tributarias**